1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	No. 1543 DEL 12 DE MARZO DE 2024
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	PROYECTO: ***"DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION HABITANTES EN SITUACION DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"*** se encuentra enmarcado dentro del **Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES"** **Línea estratégica**: BUCARAMANGA EQUITATIVA E INCLUYENTE: UNA CIUDAD DE BIENESTAR. **Componente:** Capacidades y oportunidades para superar brechas sociales. **Programa:** HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE No. Registro Municipal: 20200680010050	
Código BPIN N°	2020 680010050	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	18 DE MARZO DE 2024	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	Abg. **Cristhian Cubides Mendoza;** Aspectos Jurídicos -**Claudia P Rojas Soto;** Aspectos técnicos y financieros	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	CONTRATO SERVICIOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La desigualdad social y económica de nuestra sociedad, la falta de oportunidades de acceso a educación o procesos de formación aunada a circunstancias de desintegración familiar son focos generadores de afectaciones psicológicas y adicciones que conllevan a que un número importante de personas abandonen sus hogares, obligándolos a buscar su sustento a través del ejercicio de actividades laborales informales o ilegales, destacándose la mendicidad, las ventas callejeras, el ejercicio de la prostitución, el reciclaje y la delincuencia; actividades que aumentan el riesgo de desnutrición, abuso físico, psicológico y/o sexual, así como el contagio de enfermedades infectocontagiosas, circunstancias que inciden de manera directa en el aumento de habitantes de calle, dando lugar a la aparición de conductas colectivas e individuales de marginación, acompañados de carencia de servicios de salud y educación, exclusión de grupos sociales, trayendo como consecuencia el aumento del riesgo de la integridad física y psicológica ante la vulneración sistemática y general de sus derechos fundamentales.

Como secuelas de lo expuesto, las personas en situación de habitante de calle, presentan una clara imposibilidad de responder por sí mismas a sus necesidades básicas, en la mayoría de los casos, la pobreza y el desarraigo, no se presentan solos, sino que suelen acompañarse de problemáticas psicosociales (alcoholismo, drogadicción, abandono, prostitución, delincuencia, migraciones) y/o de tipo sanitario (enfermedad mental, discapacidad física) que dificultan aún más sus procesos de rehabilitación y resocialización, sin desconocer que tanto la mendicidad como las actividades socioeconómicas marginales, constituyen un modo de supervivencia y adaptación a las condiciones adversas que sufren, convirtiéndose en un elemento determinante en el comportamiento social de esta población.

Dentro de la población Habitante de Calle de la ciudad de Bucaramanga, se encuentran hombres y mujeres, de diferentes edades, quienes han perdido su lugar en la sociedad y sufren en muchos casos las consecuencias de los procesos de pauperización de su calidad de vida, exclusión y/o expulsión de otros sistemas de protección social (salud, vivienda, empleo) e incluso de la propia red de relaciones sociales.

Este sector poblacional que demanda una atención institucional integral, en el año 2019, según caracterización realizada por el DANE junto al Municipio de Bucaramanga, se identificaron 1.448 (213 mujeres y 1.235 hombres).

En cuanto a servicios de atención y protección de derechos a población vulnerable en dichas condiciones, se ha observado la existencia de trabajo voluntario adelantado por organizaciones de la sociedad civil que los atienden directamente, ofreciéndoles una diversidad de servicios, sin embargo, estos procesos de ayuda humanitaria resultan precarios, limitados, dispersos y discontinuos, concluyendo que la prestación de

servicios asumida de manera individual por organizaciones de diversa índole, difícilmente puede garantizar un trabajo integral, sistemático y sostenido en el tiempo. Así mismo, resulta pertinente indicar que el Municipio no cuenta con la infraestructura física y humana que permita brindar los servicios de asistencia, atención y rehabilitación requeridos por los habitantes de calle.

Respecto de este fenómeno social, la Constitución Política y la Ley 100 de 1993, constituyeron el marco jurídico y político de Colombia, que lo considera, por eso el reto que se propone el Sistema de Protección Social es el de avanzar hacia una Colombia incluyente, mejorar en calidad de vida para todos y lograr una vida más digna y más justa; reconoce, sin embargo, que este reto trasciende al gobierno y al mismo Estado y compromete a toda la sociedad.

El Sistema de Protección Social, se apoya en cuatro conceptos, Prevención, Universalidad, Solidaridad y Participación, con los cuales define sus dos grandes componentes: el Sistema de Seguridad Social Integral y el Sistema de Asistencia Social, buscando de esa manera que todos los colombianos y colombianas queden incluidos como cotizantes y beneficiarios de la seguridad social o como beneficiarios de los programas de asistencia social.

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, citado por el ABC del Sistema de Protección Social, señala que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", en consonancia con esto el Sistema de Seguridad Social plantea como eje principal el Plan Obligatorio de Salud (POS) que contempla la recuperación de la salud, la prevención de la enfermedad y el cubrimiento de ingresos de manera transitoria (prestaciones económicas) cuando se presenta incapacidad de trabajar por enfermedad, accidente o por maternidad.

La ley 789 de diciembre 27 de 2002, mediante la cual se dictan normas para apoyar y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, en su Artículo Primero establece que "El Sistema de Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo".

Con el fin de mitigar la problemática relacionada con los habitantes de Calle, el Gobierno Nacional profirió la ley 1641 de 2013 en la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La Administración Municipal, tiene un profundo compromiso con la población en situación de habitabilidad de calle, con su bienestar e inclusión social; al igual que con la mitigación y superación de las problemáticas concomitantes a este fenómeno social, por lo cual este gobierno lidera:

Acciones de intervención directa y articulada a la población en situación de habitabilidad en calle, a través de un programa de atención integral.
La ejecución POLÍTICA PÚBLICA PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA EN HABITABILIDAD DE CALLE DE BUCARAMANGA.
Es por ello que esta población ha sido incluida en la línea estratégica INCLUSIÓN SOCIAL: Atención priorizada y focalizada a grupos de población vulnerable. En correspondencia se ha propuesto el Programa: HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE.

En virtud de lo expuesto, la formulación e implementación de este programa se fundamenta en el respeto, el enfoque diferencial por ciclo vital y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, dando plena aplicación a los principios de Dignidad Humana, Autonomía Personal, Participación Social y solidaridad, es por ello que acude a la coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública, teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, permitiendo y garantizando el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

Para el Municipio de Bucaramanga, es claro que la política pública social para habitantes de la calle y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle, promoviendo espacios para la rehabilitación y formación, de tal manera que se fortalezcan las capacidades individuales, sociales y laborales de esta población vulnerable.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 022 de 1999, en cual se estableció que es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social, la atención a la población habitante de calle, para

reducir los procesos de exclusión social y deterioro personal de esta población; igualmente, la promoción humana y el desarrollo de las potencialidades de este grupo de personas, requiriendo para el logro de metas la implementación de estrategias y acciones que posibiliten a la población que habita en la calle, el ejercicio de sus derechos sociales, como beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

En razón a ello y partiendo de la existencia de entidades Sin Ánimo de Lucro que cuentan con la infraestructura física, administrativa y humana, se han suscrito para la vigencia 2021, convenios de asociación con el fin de ampliar la oferta institucional garantizando asistencia integral básica a determinado número de habitantes de calle, sin embargo, para ampliar la cobertura de servicios a la población habitante de calle en el histórico de la atención por parte del parte del municipio se han contado con rutas de atención integral al habitante de calle en las que se les brindaba atención en primera instancia y como apoyo al programa y a los medios institucionalizados, por lo cual se hace necesario seguir implementado dicha estrategia de apoyo a la atención a los habitantes en situación de calle del Municipio de Bucaramanga a través de las rutas de atención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la Administración Municipal le compete buscar alternativas de solución para esta problemática, por lo que se pretende implementar estrategias cuyo impacto social sea de gran relevancia, mediante la ejecución de actividades que ha contribuido al mejoramiento y recuperación de la calidad de vida de la población habitante de calle, permitiéndoles acceder a un proceso de reincorporación a la sociedad.

Para esto, es necesario contar con el apoyo de las rutas de atención integral, con las que se podrá ampliar la oferta de servicios de asistencia y atención integral, para contribuir de manera efectiva en procesos de estabilización, facilitando el retorno a su núcleo familiar, social, comunitario y la reorientación de su proyecto de vida. No obstante, hay que reconocer que dentro del amplio número de personas que se encuentran en situación de habitante de calle, coexiste un alto porcentaje a quienes sus problemas de adicción a sustancias psicoactivas, hacen mucho más difícil su intervención; razón por la cual se hace necesario plantear una estrategia con el fin de bridarles una ayuda diferenciada.

Adicionalmente a lo anterior, el municipio de Bucaramanga no cuenta dentro de los bienes de la entidad (Parque Automotor), con el tipo de transporte especial que se requiere para satisfacer el desarrollo del objeto y las actividades de esta estrategia del programa Habitantes en situación de Calle de Bucaramanga, las cuales, en su gran mayoría. conllevan la movilización y traslado de esta población vulnerable a distintos lugares, como también las rutas en calle para ofertar servicios, traslado a las instituciones donde se les brinda servicios de atención integral intramural y/o extramural, centros de atención médica, Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, visitas de verificación, jornadas de aseo personal, entre otras.

Así las cosas, es evidente que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se debe contribuir en la generación de alternativas de solución para esta problemática, para ello es necesario implementar estrategias que permitan la ejecución de actividades que mejoren y recuperen la calidad de vida de la población en situación de habitabilidad en calle, en tal sentido para la implementación de las rutas, en términos generales, se requiere:

Suministrar los servicios de Transporte Especial de pasajeros con capacidad Mínimo de nueve (9) personas cada Microbús, Tipo Microbús, Modelo 2021 y/o en su defecto mínimo fecha matricula inicial 2021 en adelante.

Las rutas de atención integral al habitante de calle se implementan los días lunes a domingo en horarios de 6 am a 10 pm. (acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa). Se destinarán 4 días del mes para realizar brigadas nocturnas que se extenderá hasta las 2:00 a.m.

La ruta deberá cumplir con la normatividad para transporte y deberán garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1079 de 2015 y demás normas vigentes. En caso de fallas del vehículo (daños, vararse en el recorrido u otro) no podrá operar en ese estado y deberá cambiar de vehículo con características iguales o supriores a convenidas inicialmente.

En consecuencia, se hace necesario que se adelante un proceso de selección de contratista que permita brindar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, para la implementación de las Rutas de Atención Integral para personas en situación de habitabilidad en calle.

3.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS**

	PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ UNSPSC

Código	Segmento	Familias	Clases
78000000	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera
	78000000	78110000	78111800

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

Para la implementación de las Rutas de Atención Integral al Habitante de Calle, se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones y exigencias técnicas para el servicio público de transporte terrestre automotor especial:

TABLA ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS:

ESPECIFICACIONES	EXIGENCIAS
1. Habilitación	Empresa que esté habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Certificación expedida por el representante legal donde se evidencie el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), para lo cual deberá adjuntar evidencia de su registro ante la Superintendencia con un nivel Avanzado Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST Mínimo 80% o más.
2. Los recorridos	Las rutas son las indicadas en este documento, pero pueden tener variaciones según actividades del programa de personas en situación de habitabilidad en calle adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social.
3. Ubicación del habitante de calle en el vehículo	Será de una persona por puesto. No pueden ir de pie.
4. Sistemas de comunicación	El Vehículo debe contar con un sistema de comunicación bidireccional, celular con minutos ilimitados y la aplicación WhatsApp disponible única y exclusivamente para uso del programa rutas de atención integral al habitante de calle.
5. Implementos de Bioseguridad requeridos	En el Microbús se deberá contar con los siguientes implementos con una periodicidad mensual: Dos (2) cajas de guantes de nitrilo por cincuenta (50) pares talla L; Cuatrocientos (400) tapabocas (tapabocas con elástico, de tres pliegues); Alcohol x 5 galones; Ambientador x 5 litros.
6. Salidas de Emergencia	Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior. Y, deberán indicarle al conductor cuando

	estén completamente cerradas.
7. Asientos	Todas las sillas deben estar tapizadas en cuero genuino o forros sintéticos. De ningún modo se permite que los usuarios vayan de pie durante la utilización del servicio de transporte.
8. Cinturones de seguridad	Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
9. Elementos sonoros	El vehículo deberá estar provisto de elementos sonoros (pitos).
10. Tipos de vehículos (1)	MICROBUS con capacidad Mínimo de nueve (9) personas cada Microbús.
11. Antigüedad del parque automotor	El vehículo deberá ser Modelo 2021, y/o en su defecto mínimo fecha matricula inicial 2021 en adelante.
12. Combustible vehículos	DIESEL /ACPM. El servicio incluye garantizar el abastecimiento de combustible para que el vehículo opere durante los horarios y por las rutas requeridas.
13. Cilindraje vehículo	Mínimo 1.500 C.C en adelante
14. Velocidades de desplazamiento	Durante el desplazamiento por las rutas el vehículo no podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2010.
15. Revisión técnico mecánica	Todo parque automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánico vigente.
16. Certificado de no emisión de gases contaminantes	El vehículo deberá tener vigente la certificación de no emisión de gases contaminantes vigente.
17. Tarjeta de operación	El vehículo deberá tener su respectiva tarjeta de operación vigente.
18. Equipo de carretera	El vehículo deberá disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (Artículo 30 Ley 769 de 2002, Artículo 116 del Acuerdo 05, de 1993 MINTRANSPORTE).
19. SOAT	El vehículo deberá contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito vigente.
Conductores	Se debe disponer de conductores con los cuales prestará el servicio: **PERFIL: DOS (2) CONDUCTORES**:

	• Experiencia certificada mínima de un (02) años en conducción, vinculación laboral consecutiva mínimo 6 meses demostrable con parafiscales. • Licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. • Certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite. • Exámenes: a) Examen Psicosensométrico b) Prueba Teórica c) Prueba Práctica (De acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir) d) Prueba Psicotécnica e) Examen médico Ocupacional para conductores f) Certificado en Manejo Defensivo, Mecánica básica, y Primeros Auxilios.
Desinfección	Deberá realizar desinfección del vehículo semanalmente con una institución especializada para dicho procedimiento y deberá ser certificado.

OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, que se requiere en la Secretaría Desarrollo Social para las actividades programadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015:

- **HABILITACIÓN**: Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

  La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

  La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

  - **TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE:** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la responsabilidad de una

empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

- ***VINCULACION DEL VEHICULO:*** El oferente debe acreditar que el vehículo propuesto sea de su propiedad o se encuentre vinculado y/o afiliado a su empresa. No se acepta vehículos que no cumplan con dicha asignación.

El vehículo deberá cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y las normas que lo modifiquen o adicionen para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, con la documentación vigente: matrículas del vehículo, seguro obligatorio SOAT, certificado de emisión de gases.

Disponer de los conductores idóneos, capacitados y con experiencia en el manejo de transporte vehicular de pasajeros necesarios para cada evento, los cuales deben caracterizarse por el buen trato y respeto al personal beneficiado.

El servicio se debe prestar en los horarios, fechas y lugares requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social.

RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE:

RUTA 1:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, baja por la Quebrada Seca para tomar la Carrera 17A hasta la Calle 23, para luego tomar la Carrera 15 hasta el Boulevard Santander y tomar la Glorieta de San Francisco; sube por el Boulevard Bolívar hasta la Glorieta del Mesón del Búcaros, para tomar de nuevo el Boulevard Bolívar sentido Sur-Norte para llegar a la Calle 20 hasta la Carrera 32 y luego voltear a la izquierda para llegar a la Calle 14 y bajar hasta la Glorieta del Estadio, se toma la Calle 14 y finaliza la ruta en la Glorieta de San Francisco.

RUTA 2:
Inicia en la Glorieta de San Francisco para luego tomar la Carrera 21 hasta la Calle 5 y tomar la Carrera 16 vía a Bosconia, para luego voltear por la Carrera 17 hasta la Calle 6 y tomar la Carrera 18 hasta el Colegio Americano, luego sube por el Boulevard Santander hasta la Glorieta de San Francisco.

RUTA 3:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, baja por la Quebrada Seca hasta la Carrera 14, dirigiéndose hasta la Calle 15 para llegar a la Carrera 15 hasta la Quebrada Seca con dirección a la Carrera 9 hasta la Glorieta del Mutis y devolverse hasta la Quebrada Seca, tomando la Carrera 15 hasta el Boulevard Santander y llegar la Glorieta de San Francisco.

RUTA 4:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, para tomar la Quebrada Seca subiendo, para luego cruzar por la Carrera 26 hasta la Calle 36 bajando hasta el Parque García Rovira, sube por la Calle 36 hasta la Carrera 20 doblando hasta la Calle 37 y toma la carrera 21 hasta llegar a la Glorieta de San Francisco.

RUTA 5:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19, para tomar la Quebrada Seca bajando hasta la Glorieta de la Carrera 9, sube por la Quebrada Seca hasta la Carrera 13 dirigiéndose hasta la Calle 45, sube hasta la Carrera 15 doblando hacia el Sur para llegar a la Puerta del Sol, dando vuelta por la Antigua Discoteca Chabela, para luego tomar el Puente de la Puerta del Sol y tomar la Carrera 15 hasta llegar a la Carrera 21 y tomar la Calle 45 hasta la Carrera 14 y dirigirse hasta la Calle 36 para bajar hasta el parque García Rovira, luego subir por la Calle 37 hasta la Carrera 13 volteando hasta llegar a la Calle 42 con Carrera 11.

RUTA 6:

Inicia en la Calle 30 con Carrera 17, sube hasta la Carrera 19 para tomar la Quebrada Seca subiendo hasta la Carrera 22 para dirigirse a la Calle 48 hasta la Carrera 34, luego sube por la Calle 50, voltea por la Carrera 35 y sube por la Calle 48 hasta la carrera 35A, baja por la calle 52 hasta la Carrera 35 dirigiéndose hasta la Calle 56, para luego subir hasta la Carrera 36 hasta tomar la Calle 34, voltea por la Carrera 33, baja por la Quebrada Seca para abordar el deprimido en sentido Oriente – Occidente hasta la Carrera 23, para tomar el Boulevard Bolívar y terminar en la Glorieta de San Francisco.

RUTA DE VERIFICACIÓN Y TRASLADO PARA ATENCIÓN MÉDICA:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes Clínicas u Hospitales:

HOSPITAL LOCAL DEL NORTE: Colseguros Norte
HOSPITAL LOS COMUNEROS: Carrera 27 N° 30 - 15
SERVICLINICOS: Calle 11 N° 27 – 48
HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO: Calle 45 N° 7-04
ISNOR: Calle 50 N° 23-100
REMY IPS: Calle 57 N° 17B – 43
CLÍNICA ARDILA LULLE: Carrera 24 N° 154 – 106 Cañaveral
HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA: Vía a Piedecuesta
(Y las demás que se requieran en el momento de la atención integral).

RUTA EPS:
Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes E.P.S.:

NUEVA EPS: Carrera 33 N° 53-55
COOSALUD: Avenida González Valencia y Colseguros Norte
(Y las demás E.P.S. que se requieran en el momento de la atención integral).
COMPARTA: Carrera 28 N° 31-04.
(Y las demás E.P.S. que se requieran en el momento de la atención integral).

RUTA TRÁMITES REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:

Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse hasta alguna de las siguientes Registradurías:

- REGISTRADURIA AUXILIAR DEL NORTE: Casa de Justicia, Calle 7 Norte # 19-19, Barrio La Juventud
- REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA: Carrera 28 # 48-51,
- Bucaramanga
- REGISTRADURIA DE FLORIDABLANCA: Carrera 5 #4-30,
- Floridablanca
- REGISTRADURIA DE GIRON: Carrera 27 No 30 – 35, Girón
- REGISTRADURIA AUXILIAR REAL DE MINAS: Plaza Mayor Ciudadela Real de Minas.

RUTAS REPORTE DE PRESENCIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE (TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD)

Inicia en la Calle 30 con Carrera 17 y puede dirigirse a los diferentes barrios y veredas de Bucaramanga y de requerirse, a los diferentes barrios y/o veredas del Área Metropolitana de Bucaramanga.

NOTA: *Las rutas descritas obedecen al histórico del Programa Habitante de Calle del municipio de Bucaramanga, son ilustrativas para el presente proceso de selección, toda vez que dependen de la programación semanal de las actividades del Programa Habitante de Calle, por lo tanto pueden variar durante la ejecución del contrato.*

VEEDURÍA CIUDADANA:

	La ciudadanía en general, podrán realizar una sugerencia, queja o presentar un derecho de petición en los canales habilitados por la Alcaldía de Bucaramanga
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar

entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (…) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, el ordenador del gasto considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía, para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA";** teniendo en cuenta que el valor del contrato, se estima en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($99.750.000,00)** incluido el IVA, cifra que se ubica en el 10% de la menor cuantía vigente en el municipio que es **$110.500.000** para el año 2024.

---

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.	
3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	El valor estimado del contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($99.750.000,00)**; e incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** **NOTA 1.** Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas. **NOTA 2.** Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento. **NOTA 3.** El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. **NOTA 4.** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. **NOTA 5.** El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio. En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso. **NOTA 6.** El Municipio de Bucaramanga no reconocerá sumas de dinero por rutas realizadas, estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones que no sean ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00002361 del 12 de marzo de 2024** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2024 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: Rubro: 2.3.2.02.02.006.4104026.64118.201 (Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua), por valor de $110.500.000.oo Fuente de Financiación: Recursos Propios

	Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 1523 del 12 de marzo de 2024** según consta en certificación anexa a este estudio.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas (promedios) para llegar al valor unitario de cada tipo de bien.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	**PAGOS MENSUALES:** El valor del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales, previo informe detallado de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO** **Departamentales:**

		▪ Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago ▪ Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago ▪ El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Municipales:** ▪ Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. ▪ Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. (En caso de que el valor del contrato sea superior a 15 SMLMV). Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestas tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. • Carta de presentación de la propuesta • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o apoderado • Certificado de existencia y la representación legal • Libreta militar del Representante Legal • Autorización para presentar ofertar y contratar. • Documento de constitución del consorcio o unión temporal. • Póliza de seriedad de la oferta • Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales • Verificaciones antecedentes fiscales Contraloría General de la República • Verificaciones antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación • Verificación de antecedentes judiciales • Verificación de encontrarse al día en el pago de las multas de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia) • Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 118 de 2018 • Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM • Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. • Compromiso anticorrupción • Registro Único Tributario (Rut)
	3.5.1.2 Experiencia	El PROPONENTE, deberá acreditar experiencia con DOS (02) contratos ejecutados y liquidados, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya sido la prestación de servicio de transporte especial terrestre. La sumatoria de los valores de los contratos presentados debe ser equivalente o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes. En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio. • **En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente**:

		Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta tres (03) contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, haya sido la prestación de servicio de transporte especial terrestre. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 70% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni el auto-certificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 70% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente. ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. **REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES.** Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

		1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	• No aplica
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II • Habilitación para operar este tipo de servicio por parte del Ministerio de Transporte. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. • Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), nivel Avanzado. • Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST Mínimo 80% o más. • TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE: La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. La tarjeta de operación debe estar a nombre de la Empresa y tener una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de expedición. • **PERSONAL MINIMO REQUERIDO: PERFIL: DOS (2) CONDUCTORES:** Deberán contar con experiencia certificada mínima de un (02) años en conducción, vinculación laboral consecutiva mínimo de 6 meses demostrable con la planilla de seguridad social y parafiscales. Licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. Certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite. Exámenes: g) Examen Psicosensométrico h) Prueba Teórica i) Prueba Práctica (De acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir) j) Prueba Psicotécnica k) Examen médico Ocupacional para conductores

		Certificado en Manejo Defensivo, Mecánica básica, y Primeros Auxilios
3.5.2. Factores de Evaluación		El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica. Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta		De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el

	representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente

	podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

	Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o

	asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra

	Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

3.7 GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890 201 222- 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta Garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>El valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Calidad de los bienes suministrados	NO APLICA	NO APLICA
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**Municipio de Bucaramanga** identificada con NIT NIT 890 201 222- 0 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **Municipio de Bucaramanga** identificada con NIT NIT 890 201 222- 0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública del orden Municipal, Departamental o Nacional está cubierta por un acuerdo comercial vigente, conforme a lo señalado en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra eficiente, el presente proceso de contratación le es aplicable

De conformidad con el manual (M-MACPC-14) publicado por "Colombia Compra Eficiente", el presente proceso de selección está cobijada por la decisión 439 de 1998

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en las Leyes que regulan el servicio de transporte terrestre automotor escolar en especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública, y los estudios y documentos previos del proceso. 3. Iniciar las rutas en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo social de Bucaramanga a través de la coordinación del programa habitantes en situación de calle, garantizando que los usuarios del servicio de transporte inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la Secretaría de Social de Bucaramanga. 4. Garantizar que el servicio de transporte especial sea prestado con vehículos homologados por el MINTRANSPORTE para el servicio de transporte terrestre automotor especial, con tarjeta de operación vigente y demás documentos de transporte vigentes. 5. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros, especificaciones técnicas y requerimientos legales y sin exceder de su capacidad básica individual. 6. No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte especial autorizados por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y supervisión, ni algún tipo de carga o material que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 7. Evitar el aprovisionamiento de combustible de los vehículos, con los beneficiarios dentro del automotor.

		8. Autorizar de manera inmediata, el relevo del o los vehículos, en el caso de ser necesario y previa autorización de la supervisión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado mediante el plan de rodamiento. El vehículo sustituto deberá ser de características iguales o superiores al programado. 9. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 10. Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. 11. Garantizar que los conductores de los vehículos no hayan sido sancionados reiterativamente por infracciones a las normas de tránsito. 12. Prestar el servicio con operarios contratados bajo relación laboral que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, (Licencia de conducción requerida según tipo de servicio y vehículo) afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con uniforme de acuerdo a los logos y políticas del contratista y que observen mínimas reglas de buena conducta, ética y respeto para con los usuarios del servicio. 13. Informar con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al supervisor del contrato si requiere efectuar un cambio del vehículo ofertado de manera eventual y por fuerza mayor durante la ejecución del contrato, para su respectiva aprobación. Cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos en el proceso contractual y deben estar debidamente soportados. 19. El contratista deberá cumplir con las rutas establecidas para dirigirse hacia lugares del área metropolitana de Bucaramanga de lunes a domingo en horarios de 6 am a 10 pm, sujetos a modificación previa autorización del supervisor y/o Coordinador. 20. Ejecutar por su cuenta el mantenimiento total del vehículo y tenerlo en condiciones óptimas, de buen funcionamiento, incluido el combustible; para el correcto servicio contratado. 21. En caso de daños del vehículo, deberá prestar el servicio con otro cualquiera que cuente con las mismas características, propio o contratado, sin costo adicional para la ejecución de las actividades programadas, previa autorización del supervisor. 22. Responder por los daños que cause a terceros con ocasión del trabajo del vehículo, para lo cual deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a personas o cosas. 23. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades de tránsito. 24. Estar atento a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato con ocasión al cumplimiento del objeto contratado.

	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución estimado es de **CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		***N/A***
4.4 Liquidación del Contrato		Teniendo en cuenta que el presente contrato de prestación de servicio es de tracto sucesivo ya que su ejecución y cumplimiento se prolonga en el tiempo, le es aplicable lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes		La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

	PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso PUEDE SER

	LIMITADO a MIPYME teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIENTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($457.297.264).
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto No. 0220 del 09 junio de 2020 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Plan Anual de Adquisiciones CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo Requerimiento Técnico
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: *Cristhian Cubides Mendoza, Abog. CPS*
Revisó: *Sonia Lara Navarro, Abog CPS*

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Monitoreo y Revisión	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Dificultades de ejecutar lo proyectado	Estudios Previos incompletos o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y ajustes a los documentos	1	1	2	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto	Al elaborarse el estudio de conveniencia	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos Impuestos o Gravámenes, Disponibilidad de capital, emisión de deuda, no	Desequilibrio financiero del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	Revisión de proyectos de ley en curso	2	2	4	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto y Secretario de Hacienda	I elaborarse el proyecto	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Muerte o Bancarrota del contratista o de su Representante Legal	Incumplimiento de obligaciones contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Terminación y Liquidación Unilateral en el estado en que se encuentre o Cesión del contrato	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad (Equipos	Lesiones personales o fallecimientos, Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la supervisión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde la firma del contrato	Liquidación del contrato	Exigir medidas de seguridad diariamente	Todos los días

5	Especifico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Catástrofes naturales, Terremoto, Avalanchas, Inundaciones, Huracanes, emisiones y residuos,	Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes	1	5	6	Alto	Municipio y Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretaria ordenadora del gasto y o Supervisor y Contratista	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
6	Especifico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o municipal, y/o legislación que genera inconformidad	Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución normal del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
7	Especifico	Interno	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías exigidas dentro de los términos establecidos	Retraso de perfeccionamiento del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar los mecanismos de cobertura existentes y permitir flexibilidad	1	1	2	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto	Desde la suscripción del contrato	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
9	General	Interno	Ejecución	Financiero	Retrasos en los pagos pactados	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Oportuna presentación y tramite de cuentas y Ajustes al PAC de la entidad	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual